

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 5 de mayo de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se delegan determinadas competencias del Consejero en el Secretario General Técnico de la Consejería.*

El artículo 7, apartado b), del Decreto 10/85, de 1 de abril, de atribuciones de competencias en materia de personal, otorga a los Consejeros el ejercicio de la potestad disciplinaria en relación con el personal adscrito a la Consejería respectiva. Se hace por ello preciso, que para que tales funciones puedan ser ejercidas por otro órgano se deleguen expresamente las mismas, siendo conveniente que sea el Secretario General Técnico de la Consejería el que asuma aquéllas integrando de tal modo el desempeño de las funciones inherentes a la Jefatura de personal que le atribuía el artículo 50 de la Ley 2/84, de 7 de junio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, vengo a disponer:

Artículo único.—Las competencias que el artículo 7, apartado b), del Decreto 10/85, atribuye al Consejero de la Presidencia y Trabajo, se delegan en el Secretario General Técnico de la misma Consejería.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Cáceres a 5 de mayo de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
JESUS MEDINA OCAÑA

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 28 de abril de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la Campaña de Natación, Verano 86.*

Conforme preceptúa el artículo séptimo, punto uno, base dieciocho, del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en la materia de promoción del deporte, de la educación física y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Educación y Cultura considera, como uno de sus objetivos fundamentales, y dentro de sus posibilidades presupuestarias, continuar su ya iniciada y decidida política de ayuda y fomento a las actividades deportivas, dentro de las cuales ocupa un lugar importante el deporte de la natación.

Por todo ello y con el objeto de seguir promocionando la natación en nuestra Comunidad Autónoma, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Deportes.

### DISPONGO:

Primero.—1. La Consejería de Educación y Cultura, a través de su Dirección General de Juventud y Deportes, convoca Cursos de Natación correspondientes a la Campaña de Verano-86.

2. Los Ayuntamientos que deseen participar en estos Cursos deberán solicitarlo a la Dirección General de Juventud y Deportes (Plaza del Rastro, sin número, Mérida), cumplimentando debidamente, a tal efecto, el impreso que se adjunta.

3. El plazo de solicitud terminará el día 30 de mayo de 1986.

Segundo.—Los Cursos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. a) Deberán realizarse durante los meses de julio y agosto.

b) El número de participantes no podrá sobrepasar la cifra de cuarenta (40), por curso.

c) El número de monitores que colaboren en cada curso deberá ser dos (2).

d) Su duración será de doce horas (12), repartidas en una hora diaria (1), excepto los domingos.

2. Los Cursos serán totalmente gratuitos, pudiendo los Ayuntamientos cobrar una cuota de hasta doscientas pesetas (200), que se destinará íntegramente para la adquisición de diplomas, trofeos, etcétera, que se entregarán a los participantes por su concurso en la Campaña.

3. Los Monitores deberán ser designados por los Ayuntamientos, prioritariamente de entre los existentes en su localidad, menores de treinta años (30), preferentemente en paro, siempre que reúnan los conocimientos específicos para ejercer la actividad.

Tercero.—La Dirección General de Juventud y Deportes, a la vista de los Cursos solicitados, procederá a su adjudicación, comunicándolo oportunamente a los Ayuntamientos respectivos.

Cuarto.—La Consejería de Educación y Cultura subvencionará a los Ayuntamientos interesados

con veinte mil pesetas (20.000), por cada curso realizado, quedando obligados éstos a justificar debidamente la subvención concedida, una vez concluida la Campaña.

Quinto.—Al objeto de poder llevar a efecto el seguimiento de los Cursos en las distintas localidades donde se desarrollen, la Dirección General de Juventud y Deportes nombrará unos Coordinadores.

Disposición Adicional.—Se faculta al ilustrísimo señor Director General de Juventud y Deportes para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de abril de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

*DECRETO 32/1986, de 5 de mayo, de la Junta de Extremadura, por el que se crea el Consejo Regional de Cultura.*

Entendiendo la Cultura como patrimonio irrenunciabile de un pueblo y como riqueza natural del ciudadano a la que tiene el derecho de acceder en libertad, para aprehenderla y desarrollarse personalmente a través de su conocimiento, la Junta de Extremadura ha entendido la necesidad de dotarse de los medios necesarios para la protección de dicho patrimonio popular, el amparo de los propios recursos culturales de esta Comunidad Autónoma, así como el desarrollo de la pluralidad de opciones que, de forma natural, surgen del ciudadano y de colectivos implicados en este fenómeno sustancial de la vida. Para ello, la Junta de Extremadura entiende que es preciso no sólo crear los mecanismos que procuren el amparo y crecimiento de la espectación cultural sino fomentar la participación del máximo número posible de personas en el asesoramiento y consulta del desarrollo de acciones y programas de política cultural que se llevan a efecto desde la Consejería de Educación y Cultura.

En virtud de lo cual y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día cinco de mayo de 1986.

**D I S P O N G O :**

Artículo 1.—Se crea el Consejo Regional de Cultura, como máximo órgano de asesoramiento del Consejero de Educación y Cultura, en materias de su competencia.

Artículo 2.—Presidido por el Excmo. señor Consejero de Educación y Cultura estará constituido por los siguientes miembros:

—Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Cultura, que actuará como Secretario.

—Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural.

—Ilmo. Sr. Director General de Acción Cultural.

—Ilmo. Sr. Director General de Juventud y Deportes.

—Un representante de la Consejería de Emigración y Acción Social.

—Un representante de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

—Un representante de la Consejería de Turismo, Transporte y Comunicaciones.

—Dos miembros de cada Consejo Asesor que al efecto se creen, designados por el Excmo. señor Consejero de Educación y Cultura.

—Dos miembros del Consejo de la Juventud de Extremadura.

—Aquellas otras personas que, a título personal o en representación de una Institución u organismo de rango cultural, designe anualmente el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

Artículo 3.—Los miembros del Consejo Regional de Cultura tendrán carácter honorífico.

Artículo 4.—La creación, composición, estructura y funcionamiento de los Consejos Asesores a que se refiere el artículo segundo, vendrá desarrollada mediante Orden del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y en ellos figurarán personas u organismos de reconocida solvencia en cada materia cultural.

Artículo 5.—Serán funciones del Consejo Regional de Cultura:

—Asesorar al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura en todas las materias de su competencia.

—Asesorar sobre el plan anual de actuaciones que ponga en marcha dichos departamentos para cada ejercicio.

—Evacuar informes acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por el Consejero de Educación y Cultura.

—Proponer al Consejero de Cultura la adopción de cuantas medidas considere oportunas para la promoción y enriquecimiento de la cultura.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.—Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para que, mediante Orden, desarrolle este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vi-